



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### **ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2013.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos del lunes 8 de abril del año dos mil trece, en la sala de juntas de la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo dependiente de la Dirección de Administración, de la Comisión Federal de Electricidad, sita en Atoyac 97, 11° piso, col. Cuauhtémoc, México, distrito Federal, se reunió el Comité de Información de la propia Comisión, para celebrar su décima tercera sesión del año 2013.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: C.P. Jesús Chuayffet Dala, Titular de la Unidad de Enlace para la Información Pública; y en representación del C.P. Raúl Robles Segura, Titular del Órgano Interno de Control, asistió el Lic. Arturo Alfonso Ramírez Chaidez. Como asesores y apoyo del Comité de Información, asistieron: Lic. Marco Arturo Rivera Ramos, Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos, representante de la Oficina del Abogado General; Lic. Luis A. Chao Ebergenyi, Coordinador Operativo de la Gerencia de Comunicación Social; Ing. José Alfredo Torres Hernández, Jefe de Unidad, representante de la Subdirección de Programación; C.P. Eduardo Barrón Elizalde, Gerente y representante del PAESE; Lic. Yessica Keymolent Romero, representante de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada; Lic. Alejandra González Medina, representante de la Dirección de Modernización; C.P. Héctor Rosete Soriano, representante de la Dirección de Finanzas; C.P. Miguel Martín del Campo Muñoz, representante de la Dirección de Operación; Lic. Joaquín González Escartín, representante de la Gerencia de Relaciones Laborales y C. Claudia Rodríguez Iglesias, representante de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación.

La sesión se realizó de conformidad con el orden del día, que previamente se envió a los miembros del Comité y a los asesores y apoyos.

#### **Orden del día**

- 1. Aprobación y firma del acta correspondiente a la décima segunda del año 2013 del Comité de Información.**
- 2. Análisis y comentarios a las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**
- 3. Asuntos generales**

#### **Desahogo del Orden del Día**

##### **1.- Aprobación y firma del acta correspondiente a la décima segunda sesión del año 2013 del Comité de Información.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la décima segunda sesión del Comité de Información del año 2013, y se enviará por correo electrónico a más tardar el día 10 de abril, el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en los correos electrónicos, siguientes: *informacion publica@cfe.gob.mx* y *recursos.revision@cfe.gob.mx* en el entendido de que el viernes 12 de abril de 2013 es la fecha límite para incorporar las modificaciones sugeridas, por lo que de no haber sugerencias adicionales, el acta se dará por aprobada y se firmará en la próxima sesión del Comité de Información.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

### 2.- Análisis y comentarios a las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a las solicitudes de información.

**Folio 067513, SAIP-13-0675, del 15 marzo de 2013:** Documento llamado "Inicio de la Gestión 2012-2018, Diagnóstico del Director General" presentado por el Director General de CFE, en febrero de 2012.

**Respuesta:** Se envía el documento solicitado.

**Primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección General.

**Folio 069613, SAIP-13-0696, del 19 marzo de 2013:** Documento: Inicio de la Gestión 2012-2018 Diagnóstico del Director General. Documento presentado durante la Junta de Gobierno en la Primera sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2013. Se anexa imagen de la portada del documento.

**Respuesta:** Se envía el documento solicitado.

**Segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección General.

**Folio 032413, SAIP-13-0324, del 5 febrero de 2013:** Copia de los documentos presentados por el concursante ganador de la licitación LIP-SCPIF-002/11, mediante los cuales acreditó que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el Sistema de Transporte de GN.

Documentación expedida por un laboratorio externo, al fabricante o por una asociación de reconocimiento internacional que demuestre que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el sistema de transporte de GN, de acuerdo con ASTM G95, así como copia de la documentación que acredita que el laboratorio o la asociación cuentan con la capacidad para emitir dicho documento.

Copia del documento emitido por la Unidad de Verificación (dictamen o cualquier otro documento) mediante el cual se emite el resultado de la verificación del cumplimiento de la norma NOM-007-SECRE-2010, en particular, lo referente a la compatibilidad de la protección catódica con el recubrimiento anticorrosivo. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y/o Subdirección de Proyectos de Construcción

**Respuesta:** Se informa que durante la etapa de concurso, los licitantes participantes sólo entregan la ingeniería básica del proyecto en consideración. La información solicitada es una particularidad del diseño a desarrollar en la ingeniería de detalle del proyecto, la cual se revisa durante el proceso de supervisión de ingeniería, mismo que se encuentra en curso y por lo cual aún no se cuenta con dicha información. Cada licitante participante entrega en su propuesta una carta firmada en la cual se compromete a desarrollar el sistema de Transporte de GN de conformidad con la convocatoria, su diseño, condiciones y especificaciones. Se anexa copia de la carta firmada por el licitante ganador de este Proyecto para su conocimiento.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

La norma ASTM G95 únicamente proporciona los lineamientos para llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no se vea afectado con la aplicación de energía eléctrica en la tubería que va a recibir protección catódica, como es el caso que nos ocupa. Esta norma NO hace referencia a que un laboratorio externo al fabricante o que una asociación de reconocimiento internacional tengan que expedir un documento certificado que avale que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no presente el fenómeno de apantallamiento o blindaje eléctrico con el sistema de protección catódica que se instale en el Sistema de Transporte de GN y tampoco indica que se deba solicitar un documento que acredite que el laboratorio o la asociación cuentan con la capacidad para emitir dicho documento. Sin embargo se aclara que la compañía que fabrica y aplica el recubrimiento entrega al comprador de la tubería las especificaciones del recubrimiento aplicado a los tubos para que en base a esta información se determine el tipo de sistema de protección catódica más adecuado que se instalará en el gasoducto. Durante la etapa de supervisión de ingeniería, se revisa que la ingeniería de detalle cumpla con la normatividad aplicable indicada en la convocatoria para el diseño del Sistema de Transporte de GN; en consecuencia no es posible proporcionar la documentación solicitada.

Para que el transportista pueda iniciar las labores de construcción requiere que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le otorgue el permiso de transporte correspondiente. Uno de los requisitos, entre otros, para otorgar este permiso es que el constructor del gasoducto contrate una Unidad Verificadora (UV) aprobada por la propia CRE para supervisar la construcción y puesta en servicio del Sistema de Transporte de GN en apego al cumplimiento con la NOM-007-SECRE-2010 y sus particulares. La UV extiende el dictamen correspondiente y lo entrega al transportista, como contratante, y a la CRE, como entidad reguladora y normativa, para mantener el otorgamiento del permiso de transporte concedido. En virtud de que este documento se emite cuando la construcción del gasoducto y las pruebas correspondientes han sido concluidas, en esta etapa es imposible contar con el documento solicitado. En su momento, esta información deberá ser solicitada a la CRE; en consecuencia no es posible proporcionar la documentación solicitada.

**Tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección Proyectos de Inversión Financiada.

**Folio 059513, SAIP-13-0595, del 5 marzo de 2013:** Solicito información detallada sobre la recaudación que realizó la CFE, en el municipio de Juárez, Chihuahua; por concepto de DAP, durante el ejercicio fiscal 2011 y 2012. La información que solicito es a detalle, con base en el cobro mensual que realizó la CFE a sus usuarios. Por tanto, la información que solicito es por cada mes de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y el total de ambos ejercicios.

De igual modo, solicito se me informe sobre los montos mensuales que por concepto de DAP depositó la CFE, al Ayuntamiento de Juárez en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y el total de lo depositado hasta el 28 de febrero de 2013 al Fideicomiso del DAP.

Solicito también las facturaciones que se emitieron al municipio de Juárez cada mes o cada bimestre (en su caso) por concepto de consumo de energía eléctrica de luminarias en la vía pública y de edificios públicos propiedad del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

**Respuesta:** Se informa que el servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la LSPEE y 11 de su Reglamento. Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se anexa archivo que contiene las cifras de recaudación del DAP en el municipio de Juárez, Chihuahua, mensualmente, en periodo solicitado, así como las devoluciones correspondientes. Asimismo, se envía cédula que contiene las cifras de facturación en las diferentes tarifas aplicables al municipio, del periodo solicitado.

**Cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 031313, SAIP-13-0313, del 5 febrero de 2013:** 1. Copias de avalúos emitidos por el INDAABIN, de las tierras de la comunidad Santa María Sola, distrito de Sola de Vega, en el estado de Oaxaca, por CFE, LT de 115 kV, línea Ejutla-San Jacinto Tlacotepec en estado de Oaxaca. 2. Copias de avalúos emitidos por el INDAABIN, de las tierras de la comunidad San Lorenzo Texmelucan, distrito de Sola de Vega, en el estado de Oaxaca, por CFE, línea de transmisión de 115 kV, línea Ejutla-San Jacinto Tlacotepec en estado de Oaxaca.

Oficio núm. VER/A/0787/2012, emitido por el INDAABIN, Delegación Regional Golfo-Centro en Veracruz, Veracruz el 17 de mayo de 2012, suscrito por Lic. Héctor Aguilera Lira, Subdelegado de Administración Golfo-Centro del INDAABIN, mediante el que indica que la información se solicite a ustedes, informando que la CFE División Sureste, con sede en Oaxaca, Oaxaca, mediante oficio DKABO-195/2011 del 24 de febrero de 2011, la Oficina Jurídica Zona de Distribución Oaxaca, mediante oficios OJZO/037/2011 y OJZO/038/2011, solicitó información al INDAABIN, con sede en Veracruz. Remarcando que la información que necesito son los avalúos que emitió el INDAABIN, Veracruz a solicitud de la CFE División Sureste Oaxaca, Oaxaca.

**Respuesta:** Se informa que la documentación requerida se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en la fracción V del Artículo 13 de la LFTAIPG por estrategia procesal (se transcribe), puesto que forma parte de las pruebas que se ofrecerán por parte de CFE en el expediente de juicio agrario núm. 420/2012 promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. Por lo que respecta al avalúo de la comunidad Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, se informa que se tramita el juicio agrario 370/2008, promovido por dicha comunidad.

Por esa razón esta documentación no puede ser proporcionada, hasta en tanto no exista una resolución (sentencia). El dar a conocer la documentación solicitada, y en consecuencia, la estrategia procesal y defensa de CFE, se podría traducir en un daño patrimonial para la entidad.

**Quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Administración, como reservada; de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Folio 032513, SAIP-13-0325, del 5 febrero de 2013:** Copia de los documentos presentados por el concursante ganador de la licitación LIP-001/12, mediante los cuales acreditó que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el Sistema de Transporte de GN.

Documentación expedida por un laboratorio externo, al fabricante o por una asociación de reconocimiento internacional que demuestre que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el Sistema de Transporte de GN, de acuerdo con ASTM G95, así como copia de la documentación que acredita que el laboratorio o la asociación cuentan con la capacidad para emitir dicho documento.

Copia del documento emitido por la Unidad de Verificación (dictamen o cualquier otro documento) mediante el cual se emite el resultado de la verificación del cumplimiento de la NOM-007-SECRE-2010, en particular, lo referente a la compatibilidad de la protección catódica con el recubrimiento anticorrosivo.

Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y/o Subdirección de Proyectos de Construcción.

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa que la red de gasoductos Norte-Noroeste consiste en un sistema integral de transporte de gas natural que permitirá el abasto seguro y confiable de este combustible a las centrales presentes y futuras de la CFE, con ello, podrá construir nuevas centrales, que operarán con mayor eficiencia y que evitarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, además de que hará posible la detonación del desarrollo industrial y económico y propiciar la generación de empleos en la zona norte del país.

La información solicitada es una particularidad del diseño a desarrollar en la ingeniería de detalle del proyecto, la cual se revisa durante el proceso de supervisión de ingeniería. Cada licitante participante entrega en su propuesta una carta firmada en la cual se compromete a desarrollar el sistema de Transporte de GN de conformidad con la convocatoria, su diseño, condiciones y especificaciones.

La norma ASTM G95 únicamente proporciona los lineamientos para llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no se vea afectado con la aplicación de energía eléctrica en la tubería que va a recibir protección catódica, como es el caso que nos ocupa. Esta norma NO hace referencia a que un laboratorio externo al fabricante o que una asociación de reconocimiento internacional tengan que expedir un documento certificado que avale que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no presente el fenómeno de apantallamiento o blindaje eléctrico con el sistema de protección catódica que se instale en el Sistema de Transporte de GN y tampoco indica que se deba solicitar un documento que acredite que el laboratorio o la asociación cuentan con la capacidad para emitir dicho documento. Sin embargo se aclara que la compañía que fabrica y aplica el recubrimiento entrega al comprador de la tubería las especificaciones del recubrimiento aplicado a los tubos para que en base a esta información se determine el tipo de sistema de protección catódica más adecuado que se instalará en el gasoducto. Durante la etapa de supervisión de ingeniería, se revisa que la ingeniería de detalle cumpla con la normatividad aplicable indicada en la convocatoria para el diseño del Sistema de Transporte de GN; en consecuencia no es posible proporcionar la documentación solicitada.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Adicionalmente, para que el transportista pueda iniciar las labores de construcción requiere que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le otorgue el permiso de transporte correspondiente.

Uno de los requisitos, entre otros, para otorgar este permiso es que el constructor del gasoducto contrate una Unidad Verificadora (UV) aprobada por la propia CRE para supervisar la construcción y puesta en servicio del Sistema de Transporte de GN en apego al cumplimiento con la NOM-007-SECRE-2010 y sus particulares. La UV extiende el dictamen correspondiente y lo entrega al transportista, como contratante, y a la CRE, como entidad reguladora y normativa, para mantener el otorgamiento del permiso de transporte concedido. En virtud de que este documento se emite cuando la construcción del gasoducto y las pruebas correspondientes han sido concluidas, en esta etapa es imposible contar con el documento solicitado. En su momento, esta información deberá ser solicitada a la CRE; en consecuencia no estamos en posibilidad de proporcionar la documentación solicitada

**Sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 032613, SAIP-13-0326, del 5 febrero de 2013:** Copia de los documentos presentados por el concursante ganador de la licitación LIP-002/12, mediante los cuales acreditó que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el Sistema de Transporte de GN. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y/o Subdirección de Proyectos de Construcción.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se informa que la red de gasoductos Norte-Noroeste consiste en un sistema integral de transporte de gas natural que permitirá el abasto seguro y confiable de este combustible a las centrales presentes y futuras de la CFE, con ello, podrá construir nuevas centrales, que operarán con mayor eficiencia y que evitarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, además de que hará posible la detonación del desarrollo industrial y económico y propiciar la generación de empleos en la zona norte del país.

La información solicitada es una particularidad del diseño a desarrollar en la ingeniería de detalle del proyecto, la cual se revisa durante el proceso de supervisión de ingeniería. Cada licitante participante entrega en su propuesta una carta firmada en la cual se compromete a desarrollar el sistema de Transporte de GN de conformidad con la convocatoria, su diseño, condiciones y especificaciones.

Adicionalmente, para que el transportista pueda iniciar las labores de construcción requiere que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le otorgue el permiso de transporte correspondiente. Uno de los requisitos, entre otros, para otorgar este permiso es que el constructor del gasoducto contrate una Unidad Verificadora (UV) aprobada por la propia CRE para supervisar la construcción y puesta en servicio del Sistema de Transporte de GN en apego al cumplimiento con la NOM-007-SECRE-2010 y sus particulares. La UV extiende el dictamen correspondiente y lo entrega al transportista, como contratante, y a la CRE, como entidad reguladora y normativa, para mantener el otorgamiento del permiso de transporte concedido. En virtud de que este documento se emite cuando la construcción del gasoducto y las pruebas correspondientes han sido concluidas, en esta etapa es imposible contar con el documento solicitado. En su momento, esta información deberá ser solicitada a la CRE; en consecuencia no estamos en posibilidad de proporcionar la documentación solicitada.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 032813, SAIP-13-0328, del 5 febrero de 2013:** Copia de los documentos presentados por el concursante ganador de la licitación núm. LIP-003/12, mediante los cuales acreditó que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el Sistema de Transporte de GN. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y/o Subdirección de Proyectos de Construcción.

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa que la red de gasoductos Norte-Noroeste consiste en un sistema integral de transporte de gas natural que permitirá el abasto seguro y confiable de este combustible a las centrales presentes y futuras de la CFE, con ello, podrá construir nuevas centrales, que operarán con mayor eficiencia y que evitarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, además de que hará posible la detonación del desarrollo industrial y económico y propiciar la generación de empleos en la zona norte del país.

La información solicitada es una particularidad del diseño a desarrollar en la ingeniería de detalle del proyecto, la cual se revisa durante el proceso de supervisión de ingeniería. Cada licitante participante entrega en su propuesta una carta firmada en la cual se compromete a desarrollar el sistema de Transporte de GN de conformidad con la convocatoria, su diseño, condiciones y especificaciones.

La norma ASTM G95 únicamente proporciona los lineamientos para llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no se vea afectado con la aplicación de energía eléctrica en la tubería que va a recibir protección catódica, como es el caso que nos ocupa. Esta norma NO hace referencia a que un laboratorio externo al fabricante o que una asociación de reconocimiento internacional tengan que expedir un documento certificado que avale que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no presente el fenómeno de apantallamiento o blindaje eléctrico con el sistema de protección catódica que se instale en el Sistema de Transporte de GN y tampoco indica que se deba solicitar un documento que acredite que el laboratorio o la asociación cuentan con la capacidad para emitir dicho documento. Sin embargo se aclara que la compañía que fabrica y aplica el recubrimiento entrega al comprador de la tubería las especificaciones del recubrimiento aplicado a los tubos para que en base a esta información se determine el tipo de sistema de protección catódica más adecuado que se instalará en el gasoducto. Durante la etapa de supervisión de ingeniería, se revisa que la ingeniería de detalle cumpla con la normatividad aplicable indicada en la convocatoria para el diseño del Sistema de Transporte de GN; en consecuencia no es posible proporcionar la documentación solicitada.

Adicionalmente, para que el transportista pueda iniciar las labores de construcción requiere que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le otorgue el permiso de transporte correspondiente.

Uno de los requisitos, entre otros, para otorgar este permiso es que el constructor del gasoducto contrate una Unidad Verificadora (UV) aprobada por la propia CRE para supervisar la construcción y puesta en servicio del Sistema de Transporte de GN en apego al cumplimiento con la NOM-007-SECRE-2010 y sus particulares. La UV extiende el dictamen correspondiente y lo entrega al transportista, como contratante, y a la CRE, como entidad reguladora y normativa, para mantener el otorgamiento del permiso de transporte concedido. En virtud de



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

que este documento se emite cuando la construcción del gasoducto y las pruebas correspondientes han sido concluidas, en esta etapa es imposible contar con el documento solicitado. En su momento, esta información deberá ser solicitada a la CRE; en consecuencia no estamos en posibilidad de proporcionar la documentación solicitada.

**Octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 032913, SAIP-13-0329, del 5 febrero de 2013:** Copia de los documentos presentados por el concursante ganador de la licitación número LIP-004/12, mediante los cuales acreditó que el recubrimiento anticorrosivo para la tubería no presenta el fenómeno de apantallamiento (SHIELDING) o blindaje eléctrico con la protección catódica para el Sistema de Transporte de GN. Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y/o Subdirección de Proyectos de Construcción.

**Respuesta:** En atención a su solicitud se informa que la red de gasoductos Norte-Noroeste consiste en un sistema integral de transporte de gas natural que permitirá el abasto seguro y confiable de este combustible a las centrales presentes y futuras de la CFE, con ello, podrá construir nuevas centrales, que operarán con mayor eficiencia y que evitarán la emisión de contaminantes a la atmósfera, además de que hará posible la detonación del desarrollo industrial y económico y propiciar la generación de empleos en la zona norte del país.

La información solicitada es una particularidad del diseño a desarrollar en la ingeniería de detalle del proyecto, la cual se revisa durante el proceso de supervisión de ingeniería. Cada licitante participante entrega en su propuesta una carta firmada en la cual se compromete a desarrollar el sistema de Transporte de GN de conformidad con la convocatoria, su diseño, condiciones y especificaciones.

La norma ASTM G95 únicamente proporciona los lineamientos para llevar a cabo las pruebas necesarias para garantizar que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no se vea afectado con la aplicación de energía eléctrica en la tubería que va a recibir protección catódica, como es el caso que nos ocupa. Esta norma NO hace referencia a que un laboratorio externo al fabricante o que una asociación de reconocimiento internacional tengan que expedir un documento certificado que avale que el recubrimiento anticorrosivo de la tubería no presente el fenómeno de apantallamiento o blindaje eléctrico con el sistema de protección catódica que se instale en el Sistema de Transporte de GN y tampoco indica que se deba solicitar un documento que acredite que el laboratorio o la asociación cuentan con la capacidad para emitir dicho documento. Sin embargo se aclara que la compañía que fabrica y aplica el recubrimiento entrega al comprador de la tubería las especificaciones del recubrimiento aplicado a los tubos para que en base a esta información se determine el tipo de sistema de protección catódica más adecuado que se instalará en el gasoducto. Durante la etapa de supervisión de ingeniería, se revisa que la ingeniería de detalle cumpla con la normatividad aplicable indicada en la convocatoria para el diseño del Sistema de Transporte de GN; en consecuencia no es posible proporcionar la documentación solicitada.

Adicionalmente, para que el transportista pueda iniciar las labores de construcción requiere que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) le otorgue el permiso de transporte correspondiente.





COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Uno de los requisitos, entre otros, para otorgar este permiso es que el constructor del gasoducto contrate una Unidad Verificadora (UV) aprobada por la propia CRE para supervisar la construcción y puesta en servicio del Sistema de Transporte de GN en apego al cumplimiento con la NOM-007-SECRE-2010 y sus particulares. La UV extiende el dictamen correspondiente y lo entrega al transportista, como contratante, y a la CRE, como entidad reguladora y normativa, para mantener el otorgamiento del permiso de transporte concedido. En virtud de que este documento se emite cuando la construcción del gasoducto y las pruebas correspondientes han sido concluidas, en esta etapa es imposible contar con el documento solicitado. En su momento, esta información deberá ser solicitada a la CRE; en consecuencia no estamos en posibilidad de proporcionar la documentación solicitada.

**Novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 072313, SAIP-13-0723, del 21 marzo de 2013:** Deseo saber si la persona llamada Fernando Gustavo García Palacios, es trabajador activo de la CFE, así como su puesto, la fecha de ingreso, la oficina y área en la que se encuentra laborando; o si fue trabajador de la CFE, qué puesto tenía, la oficina y área en la que laboró, la fecha de separación y las causas de la misma.

**Respuesta:** Se informa que después de haber efectuado una búsqueda en los sistemas de control de personal de CFE, no se encontró registro alguno de la persona que se señala en la solicitud de información.

**Décima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Administración.

**Folio 058113, SAIP-13-0581, del 4 marzo de 2013:** En referencia a la solicitud de información 1165912, que un servidor solicitó a la CFE, y la cual fue respondida el día 24 de septiembre de 2012, con núm. de referencia UIP/SAIP/1426/12, deseo saber el motivo por el que a un servidor se me fincó responsabilidad en el daño de la terminal portátil Honeywell, Modelo Dolphin 9900 con núm. de serie 09242D0161 y que según CFE ascienden a \$16,000.00 pesos, incidente acontecido el 28 de agosto de 2012, cuando en la respuesta que me brindó la CFE, dice que sí deben de estar asegurados dichos equipos, puesto que forman parte del Programa Integral de Aseguramiento de la CFE.

CFE, División de Distribución Oriente, Zona de Distribución Veracruz, con domicilio en la avenida Salvador Díaz Mirón núm. 4835, colonia Las Antillas, de esta Ciudad de Veracruz, Veracruz.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, y con base en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le informa que el fundamento para la aplicación de esta medida, se encuentra en el dictamen emitido por la Subgerencia de Trabajo y Servicios Administrativos, mediante oficio JLIT\*MAGC\*2238/2012, en el que se indicó cargar a responsabilidad el importe total de los daños, que le será descontado de su salario hasta su finiquito, en apego en lo establecido en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

**Décima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Folio 058213, SAIP-13-0582, del 4 marzo de 2013:** Deseo saber el motivo por el cual la CFE y su Departamento Jurídico tratan de exigir a un servidor, trabajador sindicalizado de la CFE y con RPE (número) la cantidad de \$16,000.00 pesos, por el daño a un equipo de trabajo en horas de laboré, el cual sucedió el día 28 de agosto de 2012, por el cual levantan un acta administrativa el día 28 de septiembre de 2012, y realizan a un servidor el primer descuento del daño el día 14 de diciembre de 2012, habiendo transcurrido de sobra el mes que señala la Ley Federal del Trabajo, que tenía en este caso la CFE para efectuar descuentos a un servidor.

CFE, División de Distribución Oriente, Zona de Distribución Veracruz, con domicilio en la avenida Salvador Díaz Mirón núm. 4835, Colonia Las Antillas, de esta Ciudad de Veracruz, Veracruz.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, y con base en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le informa que el fundamento para la aplicación de esta medida, se encuentra en el dictamen emitido por la Subgerencia de Trabajo y Servicios Administrativos, mediante oficio JLIT\*MAGC\*2238/2012, en el que se indicó cargar a responsabilidad el importe total de los daños, que le será descontado de su salario hasta su finiquito, en apego en lo establecido en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

**Décima segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 051313, SAIP-13-0513, del 26 febrero de 2013:** Con base a las constantes controversias que se han suscitado acerca a las tarifas que los usuarios mexicanos pagan por los servicios que reciben de la empresa CFE y a las diversas anomalías que se han reportado en los recibos que les hacen llegar, tengo algunas dudas acerca del manejo de estos recursos:

- 1.Cuál es la base para cobrar el costo de producción por usuario, es decir, de dónde se sacan las tarifas para determinar cuánto debe pagar cada usuario por producción.
2. Qué gobierno subsidia, el federal o estatal.
3. Por qué si ya se les otorga un presupuesto anual para la generación de servicios se les concede un doble subsidio por usuario.

En qué parte del presupuesto anual que se le otorga a esta empresa, CFE, se desglosan las cantidades que se subsidian por el pago de la luz eléctrica por consumidor, y a dónde o en qué rama se utilizan y destinan esas cantidades.

**Respuesta:** Se informa que de acuerdo con la LSPEE, las tarifas son establecidas y autorizadas por la SHCP, y son de aplicación general en el territorio nacional. Las fechas de las publicaciones del DOF en materia de tarifas eléctricas, así como la descripción de cada una de ellas de 1997 a la fecha, se encuentran publicadas en el portal de CFE, en la siguiente dirección:

[http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas\\_negocio.asp?Tarifa=CMAA&Anio=2013](http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_negocio.asp?Tarifa=CMAA&Anio=2013)

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le informa lo siguiente:

1. En los artículos 30 y 31 de la LSPEE, se establece que las tarifas establecidas por la SHCP, tenderán a cubrir las necesidades financieras y de ampliación del servicio público, esto es, los costos de suministro. Sin embargo, los usuarios de las tarifas para servicio doméstico (excepto alto consumo) y de las tarifas de estímulo para bombeo de uso agrícola no pagan el costo de

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

suministro. La facturación para dichos usuarios se basa en tarifas que no recuperan totalmente los costos de suministro.

2. El gobierno federal subsidia a los consumidores a través de la CFE.

3. Sobre el último punto de su solicitud, se informa que los subsidios no se vinculan directamente con el presupuesto anual, por lo que no aparecen en éste de manera expresa.

Los subsidios otorgados a los usuarios a través de las tarifas eléctricas se calculan directamente a partir de la diferencia entre los costos de suministro y los productos por la venta de energía eléctrica, y se determinan únicamente para los casos en que los costos son superiores a los productos.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Subdirección de Programación.

**Folio 063913, SAIP-13-0639, del 11 marzo de 2013:** Cuánto dinero le costó a la CFE, otorgar el subsidio de pago de luz a sus trabajadores desde el primero de enero del año 2011 hasta el 31 de diciembre del 2012 y cuántos trabajadores recibieron el subsidio de pago de luz durante los años 2011 y 2012.

**Respuesta:** Se informa que la prestación del servicio eléctrico que CFE otorga a sus empleados, se rige por la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM. No es un beneficio ni una exención, sino una prestación pactada desde el primer Contrato Colectivo de Trabajo para el periodo 1974-1976, y existen antecedentes de la misma desde los albores de la industria eléctrica.

De acuerdo con la cláusula 67, Servicio Eléctrico del CCT, CFE-SUTERM, la CFE suministrará gratuitamente a sus trabajadores de base, energía eléctrica hasta por 350 kWh mensuales en los lugares en donde exista red de distribución de la misma. Si usted desea conocer el texto íntegro de la cláusula 67, puede ingresar a la siguiente ruta:

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

Normatividad

Normateca

Contrato Colectivo CFE-SUTERM 2012-2014

O bien, puede acceder a la siguiente liga:

<http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/aplicacion/Publico/DocumentosBasicos.aspx>

Con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG, se envía cédula que contiene la erogación por esa prestación, así como el porcentaje que ella representó respecto de los ingresos de CFE en los años 2011 y 2012. El número de trabajadores de CFE en el año 2011, fueron 97,363.

Para conocer el número de empleados de CFE en el año 2012, puede consultar la siguiente liga: <http://www.cfe.gob.mx/paginas/Preguntas-Frecuentes.aspx>

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas.

**Folio 065513, SAIP-13-0655, del 12 marzo de 2013:** Monto total en pesos invertido para la instalación e inicio de funciones del Sistema de Enajenación de Bienes Muebles por Internet



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

(BIEN); año a partir del cual se utilizó dicho sistema y, monto total en pesos anual utilizado para su mantenimiento o mejoramiento en los años 2010, 2011 y 2012.

**Respuesta:** Se informa el monto total en pesos invertido para la instalación e inicio de funciones del Sistema de Enajenación de Bienes Muebles por Internet (BIEN): \$1'416,000 s/IVA. Año a partir del cual se utilizó dicho sistema: 2009.

Se informa que no se hizo erogación alguna en los años 2010, 2011 y 2012.

**Décima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas.

**Folio 066913, SAIP-13-0669, del 14 marzo de 2013:** Convenio entre Agencia Francesa de Desarrollo y la CFE (04/10/2012). Convenio para modernizar el sistema de producción nacional, mejorando eficiencia energética y crecimiento sostenible.

**Respuesta:** Se envía el convenio solicitado.

**Décima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas.

**Folio 068913, SAIP-13-0689, del 19 marzo de 2013:** Copia de los contratos vigentes de tecnologías de la información de la CFE y sus organismos incluyendo sus apéndices y términos de referencia. Se solicita incluir arrendamiento, adquisiciones, servicios así como cualquier otra modalidad en uso por la institución.

**Respuesta:** Se informa al solicitante que previo pago de 248 copias simples se hará entrega de la información.

**Décima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

**Folio 036013, SAIP-13-0360, del 7 febrero de 2013:** 1. Respecto al archivo anexo proporcionar las tensiones de nivel de distribución y de subtransmisión, así como la capacidad instalada por subestación.

2. Un listado con los nombres de las subestaciones en operación, en construcción y en proceso de licitación entre las redes de nivel transmisión y subtransmisión. Proporcionando la ciudad y la entidad federativa a la cual pertenecen. Indicando de nueva cuenta los niveles de tensión en los cuales operan y la capacidad instalada.

3. Del archivo anexo actualizar las subestaciones construidas después de junio de 2010, las que actualmente se encuentran en proceso de construcción y de licitación indicando de nueva cuenta los niveles de tensión en los cuales operan y la capacidad instalada.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, y dado el amplio volumen de la información requerida, previo pago de 1 disco compacto se entregará la información referente a las subestaciones de Distribución y de Potencia actualmente en operación, así como una relación de subestaciones en construcción y en licitación que incluye nombre de la subestación, tensión, capacidad instalada y entidad federativa, de acuerdo con los datos y registros que obran en las Divisiones de Distribución, Gerencias Regionales de Transmisión, y Residencias de Construcción.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Décima octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación y la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

**Folio 031013, SAIP-13-0310, del 1 febrero de 2013:** El estudio de mercado que señala el punto cuatro del Acta de Fallo de la Adjudicación Directa Nacional (Electrónica) núm. AA-018TOQ988-N2-2013 (ADJDIR-001-2013) con objeto de licitación Registros RMTBA-TC, con solicitud de pedido 500472663 en la CFE, División de Distribución Valle de México Centro, Departamento de Compras; y qué motivó que la Jefa de Oficina de Compras declarara desierta dicha licitación.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envía archivo con el estudio de mercado solicitado. En relación al motivo de la declaratoria, se informa que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, pero en su conjunto no fueron las proposiciones solventes más bajas.

**Décima novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 033313, SAIP-13-0333, del 6 febrero de 2013:** Datos anuales de consumo doméstico de electricidad en MWh, para los municipios de los estados de Sinaloa, Nuevo León, Sonora y Guerrero (especialmente Acapulco y municipios contiguos) para el periodo de 2000 a 2010.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envían los datos disponibles en los archivos y sistemas informáticos de CFE, y de acuerdo con los formatos que existen en las Divisiones de Distribución que atienden las entidades federativas que son de su interés.

**Vigésima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 033613, SAIP-13-0336, del 1 febrero de 2013:** Datos anuales sobre consumo doméstico (MWh), para el periodo 2000-2010, en los municipios de los estados de Sonora, Sinaloa, Nuevo León y Guerrero.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envían los datos disponibles en los archivos y sistemas informáticos de CFE, y de acuerdo con los formatos que existen en las Divisiones de Distribución que atienden las entidades federativas que son de su interés.

**Vigésima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 033913, SAIP-13-0339, del 6 febrero de 2013:** Le solicito a la CFE, los documentos en que conste si es la CFE, quien lleva a cabo los trabajos, iniciados en el mes de enero de 2013 en la calle Bosque de Moctezuma, col. La Herradura, municipio de Huixquilucan, CP. 52784 y en los que están rompiendo el pavimento de dicha calle y colocando tubería.

**Respuesta:** Se informa que CFE lleva a cabo obras públicas en la zona que refiere; el objetivo del proyecto es contar con instalaciones confiables y modernas, con ello proporcionar a los usuarios un mejor servicio, eliminando las variaciones de voltaje presentados en esta colonia.

El alcance del proyecto, se entrega en cédula anexa. Se anexa copia del contrato de obra pública, celebrado entre CFE y Ricoy Electroferretera y Servicios Industriales S. de RL de CV.

**Vigésima segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 035013, SAIP-13-0350, del 6 febrero de 2013:** Compras directas y a través de licitaciones de plaguicidas e insecticidas para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de equipos pulverizadores y motomochilas para fumigar para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de herbicidas para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de equipos desmalezadoras o desbrozadoras para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de motosierras para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de sopladoras, cortasetos, hoyadoras y taladros motorizados para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de equipo de seguridad para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de rodenticidas y pabellones impregnados con insecticida para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Compras directas y a través de licitaciones de aspersoras para fumigar para los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envían archivos de las áreas de CFE con presencia operativa en los estados de Veracruz, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca, que efectuaron compras de los materiales que indica, de acuerdo con los formatos y registros existentes en CFE.

**Vigésima tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037513, SAIP-13-0375, del 8 febrero de 2013:** Copia digital y/o descripción de contratos vigentes de prestación de servicios y/o compraventas celebrados entre la CFE y la empresa Aceros Calzadas, SA de CV, incluyendo número de contrato, fecha de celebración, descripción del servicio o producto y el monto de la contraprestación con la indicación de la cantidad pendiente de pago.

**Respuesta al requerimiento de información adicional:** Copia digital y/o descripción de contratos vigentes de prestación de servicios y/o compraventas celebrados entre la CFE (Producción) y la empresa Aceros Calzadas SA de CV, incluyendo número de contrato, fecha de celebración, descripción del servicio o producto y el monto de la contraprestación con la indicación de la cantidad pendiente de pago. Contratos vigentes o del 2010 a 2013.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Respuesta:** Se informa que se realizó una búsqueda en las áreas competentes de CFE, sin encontrarse registro alguno de contratos vigentes con la empresa Aceros Calzadas, SA de CV, del periodo 2010 al 2013.

**Vigésima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037313, SAIP-13-0373, del 8 febrero de 2013:** Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la CFE y la persona moral Posada Uxmal, SA de CV.

Dicho contrato corresponde a los siguientes datos:

- Números de medidor: (números)

El domicilio del servicio es el siguiente (ubicación).

**Respuesta:** Le informamos que previo pago de dos copias certificadas y previa identificación como titular de la información requerida o a su representante legal, le será entregada la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracción I (personas morales, se transcribe). Se proporcionan datos del servidor público que atenderá al solicitante, previa cita.

**Vigésima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037413, SAIP-13-0374, del 8 febrero de 2013:** Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la CFE y la persona moral Operadora Mayapan, SA de CV.

Dicho contrato corresponde a los siguientes datos:

- Número de medidor: (número)

- Número de servicio: (número)

El domicilio del servicio es el siguiente (ubicación).

**Respuesta:** Le informamos que previo pago de dos copias certificadas y previa identificación como titular de la información requerida o a su representante legal, le será entregada la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracción I (personas morales, se transcribe). Se proporcionan datos del servidor público que atenderá al solicitante, previa cita.

**Vigésima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037613, SAIP-13-0376, del 8 febrero de 2013:** Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la CFE y la persona moral Mayaland Tours, SA de CV.

Dicho contrato corresponde a los siguientes datos:

- Número de Medidor: (número)

- Número de Servicio: (número)

- Número de medidor: (número)

- Número de servicio: (número)

El domicilio del servicio es el siguiente (ubicación).



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Respuesta:** Le informamos que previo pago de tres copias certificadas y previa identificación como titular de la información requerida o a su representante legal, le será entregada la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracción I (personas morales, se transcribe). Se proporcionan datos del servidor público que atenderá al Solicitante previa cita.

**Vigésima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037713, SAIP-13-0377, del 8 febrero de 2013:** Contrato de suministro de energía eléctrica, celebrado entre la CFE, y la persona moral Mayaland, SA de CV.

Dicho contrato corresponde a los siguientes datos:

Número de medidor: (número)

Número de servicio: (número)

El domicilio del servicio es el siguiente (ubicación).

**Respuesta:** Le informamos que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular de la información requerida o a su representante legal, le será entregada la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracción I (personas morales, se transcribe). Se proporcionan datos del servidor público que atenderá al solicitante, previa cita.

**Vigésima octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037813, SAIP-13-0378, del 8 febrero de 2013:** Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la CFE y la persona (nombre).

Dicho contrato corresponde a los siguientes datos:

Número de medidor: (número)

Número de servicio: (número)

El domicilio del servicio es el siguiente: (ubicación).

**Respuesta:** Le informamos que previo pago de una copia certificada y previa identificación como titular del servicio o a su representante legal, le será entregada la información solicitada, por contener datos personales. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 3 fracción II, 18, fracción II, y 24 de la LFTAIPG (se transcriben). Se proporcionan datos del servidor público que atenderá al solicitante.

**Vigésima novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 053213, SAIP-13-0532, del 27 febrero de 2013:** Por este medio se solicita proporcionar copia(s) de la siguiente documentación:

1. Listado de las Centrales Termoeléctricas de CFE, en el que se indique lo siguiente respecto de cada una de dichas centrales:

1.1. Fecha de recolección de escorias y cenizas de combustóleo generadas en cada una de las Centrales Termoeléctricas de la CFE, según el Programa de Retiros de Escoria y Cenizas de Combustóleo.



1.2. Fecha en que efectivamente fueron recolectadas las escorias y cenizas de combustóleo en cada una de las Centrales Termoeléctricas de la CFE desde el 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

1.3. Monto de las penalizaciones impuestas por la CFE a Metagri, SA de CV por retiros extemporáneos en comparación con lo dispuesto en el Programa de Retiros de Escoria y Cenizas de Combustóleo desde el 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

1.4. Fecha en que Metagri, SA de CV pagó las penalizaciones impuestas por la CFE por retiros extemporáneos a lo dispuesto en el Programa de Retiros de Escoria y Cenizas de Combustóleo desde el 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

2. Facturas emitidas por la CFE relacionadas con la recolección de escorias y cenizas de combustóleo generadas en cada una de las Centrales Termoeléctricas de la CFE desde el día 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

3. Comprobante de pago de las facturas emitidas por la CFE relacionadas con la recolección de escorias y cenizas de combustóleo generadas en cada una de las Centrales Termoeléctricas de la CFE desde el día 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

4. Facturas emitidas por la CFE relacionadas con las penalizaciones impuestas a Metagri, SA de CV por la recolección extemporánea de escorias y cenizas de combustóleo generadas en cada una de las Centrales Termoeléctricas de la CFE desde el día 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

5. Comprobante de pago de las facturas emitidas por la CFE por concepto de penalizaciones impuestas por la recolección extemporánea de escorias y cenizas de combustóleo generadas en cada una de las Centrales Termoeléctricas de la CFE desde el día 24 de febrero de 2011 hasta la fecha.

Los nombres de las Centrales Termoeléctricas de la CFE se enlistan a continuación:

Puerto Libertad, Carlos Rodríguez Rivero, Juan de Dios Bátiz Paredes, José Aceves Pozos, Baja California Sur, Punta Prieta, Vizcaíno (Guerrero Negro II), Francisco Villa, Samalayuca, Guadalupe Victoria, Emilio Portes Gil, Manzanillo, Villa de Reyes, Francisco Pérez Ríos, Salamanca, Altamira, Adolfo López Mateos, Poza Rica, Lerma, Mérida II, Felipe Carrillo Puerto.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, y dado el amplio volumen de información solicitada, ésta se pone a disposición del solicitante para consulta en los términos de ley, a fin de que determine la que sea de su interés. Se proporciona nombre del servidor público que atenderá al solicitante.

**Trigésima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 056713, SAIP-13-0567, del 1 marzo de 2013:** Solicito me hagan un informe detallado de las emanaciones radioeléctricas que presenta el transformador ubicado en la calle Chiapas Norte casi esquina calle Muñoz de la colonia Cumbres de Arbide de la ciudad de León, Guanajuato. El motivo de mi solicitud radica en la necesidad de determinar el flujo magnético del transformador y el nivel de radiación del mismo.

Así mismo pido a usted: me envíen un reporte sobre si el transformador en comento emite radiación ionizante y en caso de que así sea en qué magnitud.

Elaboren un estudio para determinar el nivel de radiación que emana el aparato.

Envíen junto con su respuesta, una tabla entendible donde marquen los niveles mínimos aceptados. Se mida la densidad del flujo magnético.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Mi sustento legítimo de información se basa en el gran ruido que hace el aparato y en la antigüedad del mismo. Anexo imagen aérea del transformador.

**Respuesta:** Con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG, se informa que se verificó en campo en diferentes horarios, el transformador de Distribución ubicado en calle Chiapas Norte casi esquina Puerto de Palos, en la colonia Cumbres de Arbide, encontrándose en condiciones normales.

Cabe aclarar que en la CFE se tienen miles de transformadores similares, instalados en fraccionamientos, centros comerciales y desarrollos turísticos, construidos cumpliendo las Normas Oficiales Mexicanas e instalados en la vía pública, como en este caso, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas (Utilización). Se anexa liga para su consulta:

[http://www.salud.gob.mx/unidades/cenetec/cd\\_inter/normas/nom-001-sede-1999.pdf](http://www.salud.gob.mx/unidades/cenetec/cd_inter/normas/nom-001-sede-1999.pdf)

Así como la Norma de Construcción aplicable, que puede consultar en:

[http://www.cfe.gob.mx/negocio/4\\_Informacionalcliente/Paginas/Normas-de-distribucion.aspx](http://www.cfe.gob.mx/negocio/4_Informacionalcliente/Paginas/Normas-de-distribucion.aspx)

Referente a la intensidad del campo magnético, no existe daño a la salud, se sugiere consultar los estudios de la Carnegie Mellon University, donde se indican los valores producidos por diferentes fuentes, en los cuales se señala que las líneas de transmisión de 500 kV produce un campo de 0.8 Gaus (obviamente en cualquier línea de menor valor, su campo disminuye sustancialmente), en tanto que las rasuradoras producen 4 Gaus (se anexa estadística)

**Trigésima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 056913, SAIP-13-0569, del 1 marzo de 2013:** Capacidad instalada, eficiencia y producción horaria (en los años 2011 y 2012) de manera individual todas las Unidades Eólicas de Generación Eléctrica instaladas en el país. Requiero los datos de placa de cada una de las Unidades de Generación Eólica de Electricidad (turbinas eólicas), así como el valor de la producción eléctrica horaria obtenida por cada una de ellas en los años 2011 y 2012.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se informa que dado el amplio volumen de la información, se entregará previo pago de un disco compacto.

**Trigésima segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 057113, SAIP-13-0571, del 1 marzo de 2013:** Demanda eléctrica horaria total, base y variable del sector eléctrico nacional por región (Central, Oriente, Occidente, Noreste, Norte, Noroeste, Baja California, Baja California Sur, Peninsular y pequeños sistemas) en el año 2012, indicando las unidades de medición en las que se presentan los datos. Se requiere también la demanda horaria correspondiente a los equipos de aire acondicionado y refrigeración por región del Sistema Eléctrico Nacional, en el año 2012.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envía la información de demanda eléctrica horaria total, base y variable del sistema eléctrico nacional, por región, del año 2012. Asimismo, se le informa que los sistemas de control de CFE únicamente registran demanda global, sin diferenciar si proviene de aires acondicionados o refrigerantes.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Trigésima tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 060913, SAIP-13-0609, del 6 marzo de 2013:** El número de usuarios por población, municipio y estado que pagan tarifa doméstica de alto consumo por electricidad.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envía cédula que contiene el número total de usuarios en tarifa DAC por entidad federativa, que son las cifras disponibles en CFE.

**Trigésima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 061013, SAIP-13-0610, del 6 marzo de 2013:** Historial o estadística en los últimos 10 años (2002-2012) de "apagones" por falla eléctrica en el municipio de San José del Cabo, Baja California Sur, especificando el motivo de dicha falla (por ejemplo: falla en el suministro, desastre natural) y fecha exacta en la que ocurrió.

**Respuesta:** Se anexan archivos que contienen el historial de interrupciones en el municipio de San José del Cabo, Baja California Sur, con fecha, hora, causa, usuarios afectados, y tiempo de interrupción, del periodo 2002-2012.

**Trigésima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 061113, SAIP-13-0611, del 6 marzo de 2013:** Se me informe por este medio qué funcionario público, trabajador o en su caso apoderado legal de la CFE, autorizó la construcción de la Agencia Comercial Amates y el Autocfemático Amates ubicado en carretera Cayaco-Puerto Márquez sin número al lado de la Danone, Acapulco, Guerrero, también informar qué funcionario público o trabajador es el responsable actual de la Agencia Comercial Diamante, ubicada en Amates y el Autocfemático así como también la fecha en la cual empezaron a funcionar o entraron en operación las agencias mencionadas.

Solicitar al Gerente Divisional de la División Centro Sur de Distribución, al Superintendente General Zona Acapulco todos de la CFE, ubicados en Oficinas de la División Centro Sur H Colegio Militar núm. 15, colonia Chamilpa, Cuernavaca, Morelos y en Av. Horacio Nelson esquina James Cook sin número Acapulco, Guerrero.

**Respuesta:** Se informa que la Agencia Diamante y Amates es la misma. Los trabajos fueron realizados por parte del Departamento de Construcción Divisional, cuyo titular es el Ing. Miguel Alonso Esteban, subgerente del Departamento de Planeación. El responsable de la Agencia Comercial Diamante es el Ing. Fernando Ramírez García, agencia que entró en operación el día 19 de mayo de 2012.

**Trigésima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 061313, SAIP-13-0613, del 6 marzo de 2013:** Promoviendo mi carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de Polímeros Mexicanos, SA de CV, solicito a nombre de mi representada, lo siguiente: copia certificada de todo lo actuado, acordado y la contestación que se dio a la solicitud de información núm. 074112, solicitud que es procedente en virtud de que mi representada intervino en ella, o bien, informe ante qué autoridad debo presentarme a elaborar el trámite correspondiente y el costo de las copias solicitadas.

**Respuesta:** Se informa que previo pago de 4 copias certificadas, se entregará el historial de facturación que es el antecedente y respaldo del importe cobrado en el oficio materia de la solicitud, así como la contestación a la solicitud de información núm. 1816400074112 y que consiste en el propio texto de la contestación. Se proporcionan datos del servidor público que previa cita atenderá al solicitante.

**Trigésima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 061513, SAIP-13-0615, del 7 marzo de 2013:** Cuántos operativos hacen al mes para detectar quiénes son las personas que no pagan la luz e ir a esas viviendas para poder suspenderles el servicio.

**Respuesta:** Se informa que el proceso de facturación y cobranza diariamente proporciona el corte de los clientes con adeudo, por lo que no se realizan operativos para detectar quiénes no pagan luz. Se anexa marco legal aplicable sobre el cual se fundamenta la verificación y suspensión del servicio de energía eléctrica, cuando aplique (Artículos 31 y 35 del LSPEE).

**Trigésima octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 062213, SAIP-13-0622, del 7 marzo de 2013:** La información al año 2012, correspondiente a las respuestas proporcionadas en las solicitudes SISI, Folios: 004707, 017407 y 041206.

**Respuesta:** Se envían cédulas que contienen:

Usos propios de electricidad en el estado de Guanajuato, año 2012.

Generación bruta y neta de la CT Salamanca, 2012.

Consumo de combustibles en la CT Salamanca, 2012.

Factor de planta CT Salamanca, 2012.

Energía eléctrica total entregada a la CFE como excedente por parte de los PIE establecidos en Guanajuato, 2012.

Energía eléctrica recibida entregada y perdida por el paso del estado de Guanajuato, indicando origen y destino, 2012.

Pérdidas de conversión transmisión y distribución en Guanajuato, 2012.

**Trigésima novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folios 062413 y 062513, SAIP-13-0624 y SAIP-13-0625, del 7 marzo de 2013:** La respuesta a la solicitud SISI Folio 021112 correspondiente para el año 2012.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Respuesta:** Con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG, se envía cédula del volumen de las ventas de energía eléctrica por municipio, industrial y de servicios en MWh 2012.

**Cuadragésima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 062713, SAIP-13-0627, del 7 marzo de 2013:** La respuesta a la solicitud SISI Folio 003312, correspondiente al año 2012.

**Respuesta:** Se envía cédula "Pérdidas de energía 2011 y 2012, en el estado de Guanajuato"

**Cuadragésima primera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 062813, SAIP-13-0628, del 7 marzo de 2013:** La respuesta a la solicitud SISI, Folio 018412 correspondiente al año 2012.

**Respuesta:** Con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG, se anexa información existente en los registros del área competente. Se aclara que el valor de la energía generada por el usuario no es contabilizada o medida por CFE, solamente se tiene registrada la energía que el usuario entrega a CFE y que es propiedad del mismo usuario.

**Cuadragésima segunda resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 063013, SAIP-13-0630, del 7 marzo de 2013:** Me sea entregada la información de los contratos y nombres de las empresas privadas que fueron contratadas en las Zonas Centro Oriente, Centro Sur, Valle de México Norte, Valle de México Centro, Valle de México Sur, a partir del 9 de octubre de 2009, así como los nombre de las personas que laboran en dichas empresas privadas.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le informa que hasta el 11 de octubre de 2009, el extinto organismo LyFC brindaba servicio en la zona que usted refiere; y a partir de la publicación del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado LyFC (11 de octubre de 2009), documento en el que se establece que la liquidación estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), CFE proporciona el servicio público de energía eléctrica en la referida zona geográfica. Se sugiere solicitar al SAE la información anterior a la fecha del Decreto (se proporcionan datos de ubicación de la Unidad de Enlace del SAE).

Se envían cédulas de las Divisiones de Distribución Centro Oriente, Centro Sur, Valle de México Norte, Valle de México Centro, Valle de México Sur, que contienen la información de los contratos celebrados con empresas privadas del año 2010 a 2013, que contienen nombre de la empresa, tipo de obra servicio, importe, fecha de inicio y término.

Asimismo, se aclara que CFE no dispone de la información referente al nombre de los trabajadores que laboran en dichas empresas, ya que la relación laboral de los trabajadores es directamente con esas empresas.

**Cuadragésima tercera resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 054213, SAIP-13-0542, del 28 febrero de 2013:** Número de horas de suspensión del servicio eléctrico por huracanes, y eventos climáticos extremos, así como los adeudos por energía eléctrica en el municipio de Alvarado Veracruz.

Respuesta al requerimiento de información: En el periodo 2000 a 2010.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se envía la información que obra en los archivos institucionales y sistema comercial. Número de horas de suspensión del servicio eléctrico: 124.7 horas de suspensión en el periodo 2000 a 2010.

El H. Ayuntamiento de Alvarado tenía suscrito un convenio de pago a plazos por consumo de energía eléctrica en el periodo del 13 de marzo de 2010 al 8 de agosto de 2012, del cual a la fecha adeuda \$2'024,797.08.

**Cuadragésima cuarta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 062313, SAIP-13-0623, del 7 marzo de 2013:** Fundamento legal para cobrar de manera bimestral el consumo de energía eléctrica tanto en los hogares como en los comercios.

**Respuesta:** Se le informa que de acuerdo con la LSPEE, las tarifas son establecidas y autorizadas por la SHCP, y son de aplicación general en el territorio nacional. Las fechas de las publicaciones del DOF en materia de tarifas eléctricas, así como la descripción de cada una de ellas de 1997 a la fecha, se encuentran publicadas en el portal de CFE, en la siguiente dirección:

[http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas\\_negocio.asp?Tarifa=CMAA&Anio=2013](http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_negocio.asp?Tarifa=CMAA&Anio=2013)

Con relación a su requerimiento sobre el fundamento legal, se envía el Manual de Disposiciones relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público. En la sección cuarta, apartado: "De la facturación", vigésimo tercera cláusula, se encuentra el fundamento legal para cobrar de manera bimestral el consumo de energía eléctrica en hogares y comercios, que a la letra dice: Vigésimo tercera.- El suministrador facturará los servicios normalmente de manera mensual o bimestral. Para aquellos servicios en tarifas con cargos por demanda, la facturación será mensual.

**Cuadragésima quinta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 067013, SAIP-13-0670, del 14 marzo de 2013:** Solicito el número de usuarios con tarifa DAC, por municipio del Estado de México.

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, y de acuerdo con los registros y formatos utilizados en las Divisiones de Distribución que atienden el Estado de México, se envían los archivos que contienen el número de usuarios con tarifa DAC, por municipio, en la entidad federativa señalada.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Cuadragésima sexta resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 031113, SAIP-13-0311, del 5 febrero de 2013:** De los 125 municipios del Estado de México (no creo que sea necesario poner los nombres de los 125 ya que son conocidos), que la CFE factura el consumo de energía eléctrica, solicito la siguiente información:

- A) Información sobre la facturación del alumbrado público de cada municipio de los últimos dos años (enero del 2012 a la fecha, con reporte histórico de tarifas 5, 5a y 6) desglosado en pagos mensuales, y en su caso, recaudación del DAP.
- B) Último censo de alumbrado público de cada municipio por potencia y tipo de tecnología validado por la CFE, para el caso de servicio directo o pago estimado y servicio medido.
- C) Adeudo de cada municipio al mes de diciembre del 2012 a la CFE.
- D) Por municipio, se requiere localización de las lámparas, sus potencias y tipo de tecnología, por calle secundaria y vialidad primaria o por colonia.
- E) De contar con la información electrónica de los incisos anteriores, solicito se me proporcione.

**Respuesta:** Con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG, se informa que previo pago de un disco compacto se le entregará la información de los puntos a), b), c) y e) de su solicitud, conforme a los registros que obran en las Divisiones de Distribución que atienden el Estado de México.

Se aclara que para el inciso d) a la fecha, la CFE se encuentra trabajando en coordinación con las autoridades municipales, a fin de regularizar las acciones relacionadas con el levantamiento de censos en los 125 municipios de la entidad, por lo que actualmente, no se cuenta con la información de localización, potencias y tipo de tecnología por calle secundaria y vialidad de la totalidad de los municipios del Estado de México.

**Cuadragésima séptima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 031613, SAIP-13-0316, del 5 febrero de 2013:** Me informen sobre el porcentaje de "DAP, que se cobra a los usuarios de energía eléctrica por la CFE. La anterior información la solicito por cada uno de los municipios que integran las 32 entidades federativas y por delegación en el DF.

**Respuesta:** Se informa que el servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 de su Reglamento, que se transcriben. Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE, puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG (se transcribe), se envía archivo que contiene las cifras de porcentaje de DAP, en las Divisiones de Distribución en que aplica. En el archivo se especifican, asimismo, las entidades en las que no existe convenio para el cobro del DAP.



COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

**Cuadragésima octava resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 064413, SAIP-13-0644, del 11 marzo de 2013:** Me envíen la información correspondiente a los censos de las redes de alumbrado público municipales, en base a los cuales se factura actualmente el consumo de energía eléctrica en las tarifas 5 y 5A, de los municipios del estado de Chiapas; conteniendo información sobre cantidad de luminarias, tipo de lámparas (vapor de sodio, vapor de mercurio, leds, etc.) potencia en watts, así como el municipio en donde se encuentren.

**Respuesta:** Se informa que la prestación del servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 115 Constitucional; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la LSPEE y 11 de su Reglamento. Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE, puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se anexa archivo que contiene cantidad de luminarias por municipio, en el estado de Chiapas.

**Cuadragésima novena resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

**Folio 037113, SAIP-13-0371, del 8 de febrero de 2013:** Municipio: Atlixco, Puebla.

1. Censo de luminarias (lámparas de alumbrado público) que incluya las potencias y la tecnología, en el municipio.
2. Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el municipio.
3. Cantidad de servicios medidos y no medidos en el alumbrado público del municipio.
4. Historial de consumos y facturación de energía eléctrica del alumbrado público de los últimos 10 años del municipio.
5. Facturación por consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los últimos 10 años del municipio
6. Facturación por consumo de energía eléctrica de los 10 años de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del municipio.
7. Facturación del consumo de energía eléctrica de los últimos 10 años de los inmuebles propiedad del municipio.
8. Estados de cuenta de los últimos 10 años de la facturación del consumo de energía eléctrica del alumbrado público del municipio.
9. Cantidades recaudadas en los últimos 10 años del DAP, en el municipio (Desglosadas por mes).
10. Cantidad de los remanentes derivados del cobro del derecho de alumbrado público de los últimos 10 años del municipio.
11. Qué funcionarios de la CFE, tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el municipio de: Atlixco, Puebla
12. Consumo de kW por concepto de energía eléctrica de alumbrado público de los últimos diez años del municipio.





COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

13.- Consumo en kW por concepto de energía eléctrica de general de los últimos 10 años del municipio.

**Respuesta:** Se informa que el servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la LSPEE y 11 de su Reglamento, que se transcriben. Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE, puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG (se transcribe), y de acuerdo con la información que obra en los archivos de CFE, se envía respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud.

**Quincuagésima resolución:** El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

### 4.- Asuntos generales

**ÚNICO. Prórrogas.** Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlistan a continuación, la cual fue aprobada por el Comité de Información a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG y de conformidad al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Transparencia.

1816400045413  
1816400056613  
1816400057413  
1816400059413  
1816400059713  
1816400059913  
1816400061713  
1816400062613  
1816400063113

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

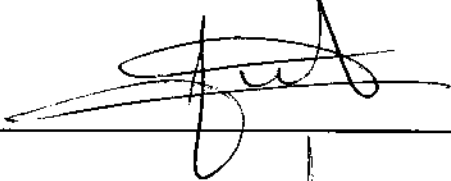
### Comité de Información de la CFE

**C.P. Jesús Chuayffet Dala**  
Titular de la Unidad de Enlace para la  
Información Pública

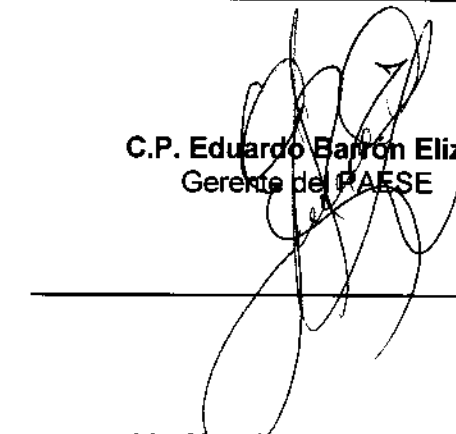
**Lic. Arturo Alfonso Ramírez Chaidez**  
En representación del Titular del Órgano Interno  
de Control de CFE

**Asesores y apoyos del Comité de Información**

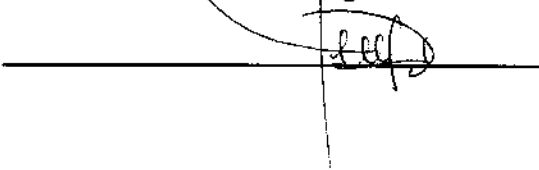
**Lic. Luis A. Chao Ebergenyi**  
Coordinador Operativo de la Gerencia de  
Comunicación Social



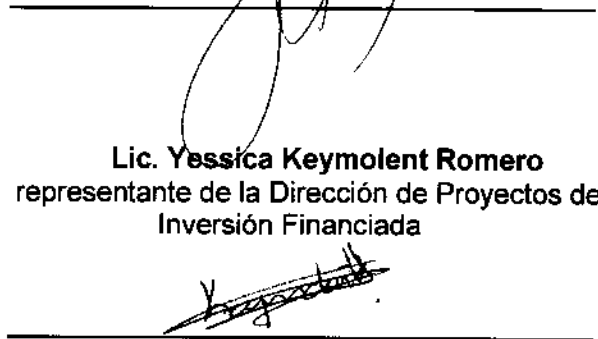
**Lic. Marco Arturo Rivera Ramos**  
Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos  
representante de la Oficina del Abogado General



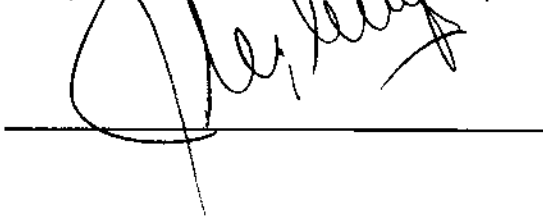
**Ing. José Alfredo Torres Hernández**  
Jefe de Unidad representante de la  
Subdirección de Programación



**C.P. Eduardo Barrón Elizalde**  
Gerente del PAESE



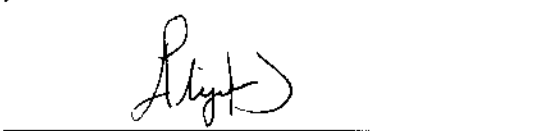
**C.P. Migue Martín del Campo Muñoz**  
representante de la Dirección de Operación



**Lic. Yessica Keymolent Romero**  
representante de la Dirección de Proyectos de  
Inversión Financiera



**Lic. Alejandra González Medina**  
representante de la Dirección de Modernización



**C.P. Héctor Rosete Sorjano**  
representante de la Dirección de Finanzas



**C. Claudia Rodríguez Iglesias**  
representante de la Unidad de Desarrollo  
Organizacional y Evaluación



**Lic. Joaquín González Escartín**  
representante de la Gerencia de Relaciones Laborales

